Esquel, de marzo de 2018.-

------**VISTO:**----------

----El recurso de apelación interpuesto a fs. 25 por la actora contra el punto 1 de la Sentencia N° 1364/2017 (fs. 22 y vta.) del 28/11/2017 y que fuera concedido a fs. 26; y.----------

CONSIDERANDO:---------- ------

1. El Juez de grado mandó llevar adelante la ejecución y calculó intereses según la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina.-

----------Se alzó la actora y expresó agravios a fs. 25. Dice que, en el certificado de deuda, objeto de la ejecución fiscal, se convino la tasa de interés activa para operaciones de préstamo del Banco de la Nación Argentina. Pide se modifique la sentencia.----------2.-

Estamos ante un juicio ejecutivo donde el título es esencial; Debe ser suficiente y bastarse por sí mismo, contener todos los elementos que se requieren para el ejercicio de la acción ejecutiva.----------

----Dada la autonomía de la acción, nada debe investigarse que no conste en el mismo título.----------

-Ergo: corresponde modificar la tasa de interés fijada en el punto 1°) de la resolución N° 1364/2017 y determinar los intereses en la tasa activa para operaciones de préstamos que aplica el Banco de la Nación Argentina, conforme la cláusula segunda punto 2) del acuerdo (título ejecutivo) obrante a fs. 13 y vta.----------

-----5. Costas de Alzada por su orden, por no haber contradictorio (segundo párrafo art. 69 del CPCC.). Regular los honorarios del Dr. C. F. P. en $ 8.936,56 más el I.V.A. que le pudiere corresponder. ----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E:**----------

---1º) **MODIFICAR** el punto 1°) de la sentencia N° 1364/2017 obrante a fs. 22 y vta. en cuanto a los intereses los que en definitiva, deberán calcularse en la tasa de interés activa para operaciones de préstamos que aplica el Banco de la Nación Argentina.----------

2º) **COSTAS** de Alzada por su orden (segundo párrafo art. 69 del CPCC.). REGULAR los honorarios del Dr. C. F. P. en $

8.936,56 más el I.V.A. que le pudiere corresponder.----------

-----3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

---La presente resolución es firmada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 D.J.P.).----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria